



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **05 ENE 2015**

VISTO: Las resoluciones del Poder Ejecutivo de fecha 30 de marzo de 2012 y su modificativa de fecha 3 de setiembre de 2013.-----

RESULTANDO: Que por la primera se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por la empresa **ALBARIL S.A.**, tendiente al equipamiento del Hotel 2122 ubicado en Pedragosa Sierra y San Ciro, de la ciudad de Punta del Este y por la segunda se modificó el numeral 2° de la resolución mencionada, autorizándose a dicha firma a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso e. del Decreto N° 175/003, por hasta un monto imponible de hasta U.I. 4:411.257.-----

CONSIDERANDO: **I)** Que **ALBARIL S.A.** solicita la ampliación de la inversión del proyecto declarado por la resolución mencionada y su modificativa, tendiente a la incorporación de equipamiento y adquisición de equipamiento para mejorar la eficiencia energética del establecimiento, la cual coadyuva con el objetivo original del proyecto, por un monto total de U.I. 1:092.372.-----

II) Que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo y Deporte, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-----

III) Que el proyecto de ampliación presentado por **ALBARIL S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-----

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No.

[Handwritten signature]

77461/14

VTO. Bº
M.E.E.

[Handwritten initials]

16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la resolución N° 1.248 del 10 de agosto de 2010.-----

**LA MINISTRA DE TURISMO Y DEPORTE,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

R E S U E L V E N

1º.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de marzo de 2012 y su modificativa de fecha 3 de setiembre de 2013, por las que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **ALBARIL S.A.**, tendiente a la incorporación de nuevo equipamiento y adquisición de equipamiento para mejorar la eficiencia energética del establecimiento, la cual coadyuva con el objetivo original del proyecto, por un monto total de U.I. 1:092.372, en el sentido de incluir las siguientes disposiciones:

2º.- Autorízase a la empresa **ALBARIL S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 1:092.372.-----

3º.- Exonérase a la empresa **ALBARIL S.A.** del pago del impuesto a la Renta de las Actividades Económicas por U.I. 569.672, equivalente a 52,15% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 11 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/09/2010 y el 30/08/2011 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

a) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

4º.- Los bienes que se incorporen con destino a equipamiento, por un monto máximo de UI 1:092.372 se computará a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio como activo exento, considerándose activos gravados a los efectos del cómputo de los pasivos, por el término de 5 años, a partir del ejercicio de su incorporación inclusive, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3º Lit. d. del Dec. 175/003.-----

5º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/09/2010 y el 31/08/2015.-----

6º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **ALBARIL S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

7º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de

Handwritten signature

7746/14

Handwritten signature

Turismo y Deporte, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

13º.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa.-----

OK'

